

Marxismo y derecho en América Latina o El primer Correas.

Marxism and Law on Latin America or The first Correas.*

Víctor Romero Escalante **

RESUMEN

La crítica de la economía política que inauguró Marx, es el método por excelencia para analizar a la sociedad capitalista. Fue utilizado por infinidad de científicos sociales para entender las contradicciones que se presentan y para tratar proponer soluciones. Para el caso de América Latina se dieron enormes reflexiones que explicaban a nuestra región y sus problemas específicos, no obstante, los estudios sobre el derecho se vieron abandonados por los intelectuales, esta situación, por supuesto incluyó a los marxistas. Fue hasta que apareció el jurista Oscar Correas que llenó este vacío. Fue el primero en tratar de dar una explicación totalizadora desde Marx a la forma jurídica. Al pasar los años, sus reflexiones tomaron otros matices, mostrando tensiones entre diferentes conceptos y posiciones que el autor había sostenido. Sin embargo, ese “Primer Correas” de la década de 1970 a finales de los 80’, en el cual nos centraremos en este trabajo, dejó una ruta marcada que es imprescindible retomar para entender y superar la crisis de la forma jurídica capitalista.

PALABRAS CLAVE

El primer Correas, Derecho, Marx, Crítica de la economía política.

ABSTRACT

The critique of the political economy inaugurated by Marx, is the quintessential method for analyzing capitalist society. It was used by countless social scientists to understand the existing contradictions and their possible solutions. In the case of Latin America, there were enormous reflections that explained our region and its specific problems. However, legal studies were abandoned by intellectuals, including marxists. It was until the jurist Oscar Correas appeared that this void was filled. He was the first to try to give an explanation of the totality of legal form based on Marx’s thinking. Over the years, his reflections took on nuances that generated tensions between different concepts and positions that the author

* Quisiera externar mis agradecimientos Elizabeth Sauno y a Armando Bravo quienes leyeron pacientemente el borrador del presente texto y lo enriquecieron con críticas puntuales. Por supuesto y nunca está demás recordarlo, las ideas plasmadas son de mi entera responsabilidad.

** Doctorante en Estudios Latinoamericanos de la UNAM / vicfer0389@gmail.com

had sustained. However, that “First Correas” of the 1970 until the end of 1980, in which we focus on this work, left a path that is essential to recover to understand and overcome the crisis of the capitalist legal form.

KEYWORDS

The First Correas, Law, Marx, Critique of political economy.

Sumario

1. Introducción. 2. Años de formación. 3. Marxismo y Derecho en América Latina o El Primer Correas. 4. Breves conclusiones. 5. Bibliografía.

1. Introducción

Óscar Correas es sin duda una pieza clave de la crítica marxista del derecho en América Latina. Es una de las piedras angulares para pensar al derecho de manera crítica y uno de los fundadores del movimiento denominado “Crítica Jurídica Latinoamericana” (CJL). Su formación como jurista le permitió plantear preguntas y teorías en relación a lo jurídico que fueron fundamentales para entender la realidad. Superando visiones estrechas respecto al derecho que se habían popularizado en las ciencias sociales.

En este sentido, recordemos que la CJL nació marxista¹, lo que no le impidió dar voz a otras tendencias del pensamiento crítico². Es una corriente de pensamiento desarrollada en América Latina que tiene como fin desmitificar y desfetichizar, por medio de herramientas poco usadas por los juristas, al derecho y al estado, señalando la incompletud y limitaciones de los conceptos y prácticas jurídico-estatales, y que tiene como base la diferenciación entre sentido deóntico y sentido ideológico del derecho. Si bien tiene algunos marcos epistémicos que la acercan a la *Critique du droit* de Francia o a los *Critical Legal Studies* de los Estados Unidos, la CJL tiene carta de ciudadanía propia porque propone teorías y metodologías específicas para comprender América Latina y su especificidad.

1 Berumen Campos Arturo, *Óscar Correas o la izquierda Kelseniana. Entrevista a Oscar Correas* en Berumen Campos Arturo, *Introducción dialógica al derecho*, México, UAM-Azcapotzalco, 2018, pp. 226, 228

2 Correas Oscar, “Presentación”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983

El pensamiento de Correas, va sufriendo cambios debido a las nuevas lecturas realizadas y distintas condiciones político-sociales (la desaparición del campo socialista y la irrupción en México del movimiento indígena vía el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por mencionar dos ejemplos paradigmáticos para el mundo), no debe sorprendernos que en la década de 1990, Correas criticará y polemizará con el marxismo de Pashukanis.³

Así, podríamos señalar como hipótesis que existe un “Primer Correas” y un “Segundo Correas”. El primero, apegado al marxismo de la crítica economía política (que esta entre la década de 1970 y finales de los 80’) y el segundo, con un marcado giro lingüístico, llegando incluso al escepticismo, aunque no abandona por completo la posición de Marx (principios de la década de 1990 hasta la actualidad).⁴ En el presente artículo nos centraremos en el “Primer Correas”. Tomaremos como base los dos libros que publicó en la década de 1980: *La Ciencia Jurídica e Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*.⁵ Igualmente consideraremos los artículos de la revista *Crítica Jurídica* del número 0 al 8⁶, que refieran al derecho y la crítica de la economía política de Marx.

3 Correas, Óscar, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 1994, p. 286.

4 Romero Escalante Víctor/ Conde Gaxiola Napoleón, *Breve aclaración para la presente edición en Conde Gaxiola Napoleón/Romero Escalante Víctor (Coords), Debates actuales de la crítica jurídica latinoamericana*, México, Editorial Torres Asociados, 2019, p.27

5 Este libro debe tener una mención especial, dado que fue el esfuerzo teórico inaugural por presentar un reflexión amplia y totalizadora sobre el fenómeno jurídico, desde el método de la crítica de la economía política de Marx en América Latina. De hecho, nos atrevemos a decir que el libro de Oscar Correas es una continuación de libro de Pashukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*, que vio la luz en 1924, luego de que la revolución de octubre triunfara contra la invasión extranjera. Ambos textos llegan a conclusiones muy parecidas, como por ejemplo el carácter “circulacionista y equivalencial” de la forma jurídica; igualmente, Correas elabora el concepto de “ideología jurídica” que en se encuentra presente en el fenómeno jurídico pero que no elimina la especificidad normativa del derecho. Ambos autores rechazan la interpretación economicista que sólo ve al derecho como un reflejo de las relaciones económicas. Aunque, en el libro no hay una sola cita a la obra de Pashukanis. Lo anterior puede deberse a que Correas trataba de delimitarse del intelectual soviético. En resumen, pensamos que entre los dos autores existen más coincidencias, al menos en el Primer Correas, de lo que comúnmente se ha desarrollado. También es importante señalar que existen importantes diferencias entre la primera edición de *Introducción a la crítica del derecho...* y la última publicada (cuarta edición). Sobre todo, el trato que recibe Kelsen. No obstante, no profundizaremos en ellas.

6 Dichos números se publicaron entre 1983 y 1988.

Esta periodización tiene como clave el año de 1988, ya que en este momento histórico es posible distinguir al “Primero...” del “Segundo...”. Nos basamos en declaraciones del propio autor (década de 1970) en el que expresa su adhesión al marxismo⁷, así como sus libros que usan el método de Marx para analizar el fenómeno jurídico, para luego, afirmar de forma clara su acercamiento a los estudios del lenguaje y que desembocaría en su tesis doctoral de 1992 titulada *La critique du droit comme analyse du discours*, que luego fue publicada en español como *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*⁸. Igualmente consideramos que es posible rastrear la evolución intelectual de Oscar Correas a la par de la crisis de cierto marxismo y de la perspectiva de la revolución mundial. Aunque sería más correcto decir que la influencia que recibió el autor fue la crisis del estalinismo que prevaleció en la Unión Soviética y se autoproclama como el marxismo dominante.

2. Años de formación

Es de suma importancia relatar una breve biografía de quién es Óscar Correas. Nació en Córdoba, Argentina en 1943, en el seno de una familia clase media. Su padre, Oscar Correas, medico de formación tuvo siempre el interés de que su hijo tuviera una educación universitaria con sólidos principios morales, esto explica que el joven Oscar, ingresará a la Universidad Nacional de Córdoba, en la cual recibió una educación humanista cristiana y se encontrará con los primeros acercamientos a la filosofía, sin embargo, en ese tiempo, la posición de la Iglesia Católica (específicamente de los jesuitas, quienes eran los que dirigían la Universidad) era sumamente conservadora.

Esta educación chocaba por supuesto con el ambiente político prevaleciente en la década de 1960, en que la juventud a nivel mundial se había radicalizado, motivada por el Mayo Francés, la Revolución Cubana, la Revolución Cultural China, el fin del alto crecimiento económico del capital, etc. Parecía que había llegado el momen-

7 Correas Óscar, “¿Una dialéctica del Derecho? (Acerca del Libro de E.B. Pashukanis, La Teoría General del Derecho)”, *Dialéctica*, núm. 4, enero de 1978, p. 245

8 Correas Oscar, “Testimonios sobre la filosofía del derecho contemporáneo en México” en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, Disponible en: [file:///C:/Users/lenovo/Downloads/testimonios-sobre-la-filosofa-del-derecho-contemporneo-en-mxico-0%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/lenovo/Downloads/testimonios-sobre-la-filosofa-del-derecho-contemporneo-en-mxico-0%20(6).pdf)

to de la Revolución Mundial. Es así que Óscar Correas se carga irremediamente a la izquierda, retando a las autoridades universitarias, (actitud que casi le cuesta el título de abogado), y que, ya recibido, lo impulsa a dedicar parte de su actividad profesional como abogado de sindicatos, organizaciones barriales y presos políticos. En sus palabras:

“En esta militancia, cumplida como tarea ad later del ejercicio profesional, encontramos el pensamiento marxista. Intelectuales de primer orden, como José Aricó, cumplieron una importante tarea en aquellos años: la aproximación del marxismo a los espíritus cristianos contestatarios. Eran los tiempos del comienzo del reinado de Althusser, los partidos leninistas, de los Cordobazos⁹, de la rebelión estudiantil en Francia y en México, y de la gesta romántica del Ché”.¹⁰

Las condiciones sociales fueron las que llevó al joven abogado cordobés, junto a toda una generación a soñar y actuar por un mundo mejor, sin explotados ni explotadores. Sin embargo, como el mismo autor refiere, “aún se encontraba lejos de Marx¹¹”. Para 1973, ingresa a la Facultad de Filosofía y Letras de su Universidad, en donde comenzó a estudiar filosofía de una forma sistemática, bajo la dirección, entre otros, del maestro Nimio de Anquin.

La dictadura cívico-militar de 1976 y su participación con los abogados democráticos, lo indujeron a salir del país; jamás se le ocurrió otro destino que no fuera México. Llegó a la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, donde se dedicó a enseñar la filosofía griega que había aprendido de Nimio de Anquin. Fue entonces que conoció a otro de sus maestros: Óscar del Barco. Con él leyó a Marx, y además recibió las enseñanzas, que especialmente le condujeron a comprender el racionalismo como el núcleo fuerte del pensamiento occidental. Este fue su último paso que lo condujo a una filosofía del derecho.¹²

Para esta etapa, cierta lectura del marxismo ya se encontraba completamente asimilada en Correas, pero necesitaba llegar a una reflexión ordenada y original.

9 Fue un levantamiento popular liderado por los trabajadores y los estudiantes, en la ciudad de Córdoba, Argentina. Por varios días los manifestantes tomaron la ciudad, derrotaron a la policía y levantado barricadas para enfrentar a las fuerzas estatales. El gobierno argentino dispuso del ejército, lo que desató una violenta represión, que dejó decenas de muertos, heridos y cientos de detenidos.

10 Correas, Óscar, “Testimonios sobre la filosofía del derecho contemporáneo en México”, *Op. Cit.*

11 *Ibidem.*

12 *Ibidem.*

La lucha de clases medió para ello, pero influyó aún más las derrotas sufridas por los trabajadores en ese momento histórico. Recordemos que Salvador Allende había sido derrocado por el golpe de estado liderado por Pinochet; en Argentina se instaló la dictadura militar más salvaje del siglo XX; en la mayoría de Sudamérica se vivían regímenes dictatoriales que imponían una nueva lógica social-económica y las fuerzas de izquierda, tanto en su variante guerrillera-foquista como parte de la partidaria no fueron capaces de encauzar el movimiento de masas para derribar a las burguesías nacionales.

Estas condiciones abrieron paso a las teorizaciones sobre el derecho, sobre todo porque en un momento de reflujo revolucionario era necesario entender cómo funcionaba la institucionalización jurídica, a veces con el objetivo de vencerla y usarla como herramienta para beneficiar a los explotados, sin embargo, en otros casos desafortunados, para que algunos “izquierdistas” se adaptaran al sistema dominante. Fuera un caso u otro, la crisis es el momento de creación epistemológico por excelencia, un momento de creatividad extrema que puede ayudar para el avance del pensamiento humano.

Según Bolívar Echeverría la noción de “crisis” se debe entender como el momento histórico en que la reproducción de un cuerpo social, es decir, su fase económica, social, cultural y jurídica ha llegado a un momento límite, ya no le es posible seguir reproduciéndose como lo hacía antes. Entonces, junto a la imposibilidad de que la vieja sociedad siga su curso, aparece la posibilidad de que surja otra sociedad, que exista una transformación revolucionaria.¹³ En caso del conocimiento, y con énfasis en el jurídico, sucede lo mismo. Cuando la legitimidad y funcionalidad de la técnica jurídica se ven cuestionadas hasta la raíz, abre el espacio necesario para proponer nuevas lecturas y prácticas para la forma jurídica. De hecho, en las revoluciones sociales más radicales de la Historia, como fueron la francesa de 1789 y la rusa de 1917, mostraban su profundidad al cuestionar la existencia misma del sistema jurídico dominante.

La negación de la forma jurídica es al mismo tiempo la negación de una moral, un sistema económico y político. Cuando la crítica pretende llegar hasta sus últimas consecuencias, debe tratar de liquidar el orden existente. Es la pretensión de superar todo lo que “es” para llegar a un momento que todavía no “es”. De no ser así, nos

13 Echeverría Bolívar, *El discurso crítico de Marx*, México, FCE, Itaca, 2017, p. 191

encontramos ante una crítica fragmentada, una crítica que busca sólo cambiar un aspecto de la realidad, pero dejar intacta el resto. Es decir, buscar cambiar las normas jurídicas o la moral establecida sin modificar las relaciones económicas y políticas, o viceversa, lleva al fracaso del proyecto. Por supuesto, cuando acontece esta situación se piensa que las premisas estaban equivocadas¹⁴, en lugar de considerar si se llegó al problema de raíz.

De esta manera Óscar Correas entró a la historia, ofreciendo una posible salida a la crisis histórica del pensamiento jurídico, con los estándares del marxismo. No fue una casualidad que fuera en América Latina, una región del mundo en la que se concentran algunas de las contradicciones más potentes del mundo y a la vez, en donde se desarrollaron alternativas como los “estados transicionales al socialismo”, y que después degeneraron por las condiciones materiales y la imposibilidad de hacerlos sostenibles a través del tiempo como lo fue Cuba, lo que nos obliga hacer un balance de los errores cometidos y como evitarlos a futuro. Nos atrevemos afirmar lo anterior ante los hechos que ofrece el capitalismo actual: el hambre en el mundo aumentado en lugar de disminuir; las guerras no se detienen; odios xenofóbicos de corte fascista se han acentuado; la crisis climática es una terrible realidad y podríamos seguir con una larga y penosa lista.

3. Marxismo y derecho en América Latina o El Primer Correas

Para comenzar, es necesario aclarar que en México la tradición intelectual y política ligada a Marx llegó varios años después respecto a otros países de Latinoamérica (por ejemplo: Chile o Argentina, en donde ya es posible encontrar partidos socialistas afiliados a la Segunda Internacional), y que no tenía un contacto estrecho con las ideas de avanzada del marxismo revolucionario y menos aún con sus formas de organización política. De hecho, el primer partido de corte socialista en México puede ser identificado hacia 1919, el cual se transformaría en el Partido Comunista Mexicano.

La trágica derrota de los Republicanos en la Guerra Civil Española convirtió a México en un refugio para un gran número de pensadores republicanos. Este acontecimiento fortaleció el ámbito intelectual mexicano de una manera espectacular, ya

14 Lo que por supuesto no implica que no se deban cuestionar también las premisas de las que se parte.

que entre los emigrados podemos hallar a juristas críticos de izquierda como Wenceslao Roces (quien tradujo *El Capital* de Marx por primera vez en México en su afamada edición de Fondo de Cultura Económica), Mario de la Cueva (que escribió una excelente obra sobre derecho laboral con claras referencias a las tesis marxistas), Adolfo Sánchez Vázquez (intelectual que introdujo a Pashukanis al mundo hispanoamericano), entre muchos otros.¹⁵

Para los años que corren aproximadamente de 1940 hasta los años 60's, la producción marxista relacionada con el derecho empieza a ser rica, aunque un poco dispersa en varias naciones europeas, como Francia, Italia, Alemania, Rusia, España etc. En Latinoamérica y con especial énfasis en México, aún no se abrían debates importantes; los materiales eran escasos y los que se podían conseguir normalmente no se encontraban en español, lo que dificultaba su consulta. La discusión se inaugura realmente cuando se traduce al jurista revolucionario ruso, Eveyg Pashukanis en 1976, gracias a la editorial Grijalbo, que publicó su obra principal bajo el título *La teoría general del derecho y el marxismo (Obschia Teoria Prava I Markism)*. La edición contó con un prólogo de Adolfo Sánchez Vázquez (ASV). En esta introducción, ASV realiza un desglose de los principales argumentos del libro, desde una perspectiva filosófica e histórica.

1976 fue un año esencial, pues se cruzaron dos acontecimientos: la llegada de Óscar Correas a México y la publicación del libro de Pashukanis. El jurista ruso fue una influencia para el jurista latinoamericano, sin olvidar que entre los dos siempre existió una tensión intelectual. En 1980, con el patrocinio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Correas publica su primer libro, *La Ciencia Jurídica*.¹⁶ Es importante

15 Romero Escalante Víctor, "Pashukanis y su recepción en México", en *Verinotio revista on line de filosofía e ciencias humanas*. Disponible en: <http://www.verinotio.org/conteudo/0.4493797937868.pdf>

16 Resaltamos el libro no sólo por ser la Ópera prima del autor, sino porque en él ya se esbozan prácticamente todas las tesis que fueron trabajadas con mayor profundidad por Correas en la década de 1990. Ya es posible encontrar las preocupaciones sobre la enseñanza del derecho en las facultades y cómo esta atrofia la potencialidad crítica de los jóvenes abogados; La crítica de la ideología jurídica apenas se estaba explorado, pero ya se planteaba la pregunta de cómo funciona; la democracia es otro gran tema que aparece en el libro y es el antecedente directo de los derechos humanos; la cuestión sobre el estatus de la científicidad del derecho, que le conllevó a la problematización del concepto de "Verdad" se encuentra desde las primera páginas del texto; la teoría del discurso y el lenguaje también se encuentra presente en el libro. La única preocupación que no asomó la cabeza fue el del pluralismo jurídico y, por ende, el de los sistemas jurídicos indígenas y no estatales. Curiosamente, *La Ciencia Jurídica* es de las

señalar que no era la primera vez que el autor publicaba un escrito. En la famosa revista marxista *Dialéctica*, que se editaba en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Correas formó parte del Consejo de Redacción, del Comité de Dirección y participó como autor de diversos artículos desde el número 1. En sus escritos ya hacía gala de conocimiento de filosofía griega y marxismo de una manera bastante holgada.

Regresando al libro *La Ciencia Jurídica*, Correas inicia con la idea “aquí hablaremos de la explotación del trabajo ajeno, acumulación monopólica, guerras dirigidas por magnates...”¹⁷ De entrada ya es posible apreciar la preocupación por la división del trabajo y el imperialismo; dos temas clásicos del marxismo. La división de clases sociales se basa en la desnudez que sufre la mayor parte de la población de medios de producción, es decir, que la mayoría de las personas no poseen medios materiales para sobrevivir. Solamente tienen su propia fuerza de trabajo, su cuerpo biológico e intelectual, lo que les obliga asociarse a otros seres humanos, pero en estado de subordinación, si es que quieren conseguir el sustento de todos los días y demás objetos necesarios para vivir su vida.

Correas afirma que la construcción de la categoría jurídica “persona” deberá realizarse a partir de la noción de “intercambio” de la cosa, con referencia en el concepto de “mercancía” y del circuito mercantil¹⁸ ¿Por qué Correas procede de esta manera? Recordemos que Marx, al iniciar *Los Grundrisse* sostiene lo siguiente:

“La posesión es la relación jurídica más simple para el sujeto. Según Hegel, la posesión es presupuesto de la propiedad. Desde este punto de vista, puede afirmarse que la categoría más simple puede expresar las relaciones dominantes de un todo no desarrollado o las relaciones subordinadas de un todo más desarrollado, relaciones que existían históricamente antes de que el todo se completara en el sentido expresado por una categoría más concreta... Así, las abstracciones más generales surgen únicamente allí donde existe el desarrollo concreto más rico, donde un elemento aparece como lo común a muchos, como lo común a todos los elementos”.¹⁹

obras menos conocidas, y, por consiguiente, menos estudiadas.

17 Correas Oscar, *La Ciencia Jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980, p.9

18 *Ibid.*, p. 19

19 Marx Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858*, Trad. Pedro Scaron, 12a. ed., Vol. 1, México, Siglo XXI, 1982, pp. 20, 25

Marx remata la misma pauta metodológica en *El Capital*:

“La riqueza de las sociedades en las que domina el modo de producción capitalista se presenta como un “enorme cúmulo de mercancías” y la mercancía individual como la forma elemental de esa riqueza. El valor de cambio se presenta como valoración cuantitativa proporcional en que se intercambian valores de uso de una clase por otra. Relación que se modifica según tiempo y lugar”.²⁰

Así, la noción de “equivalencia” aparece por primera vez en la obra de Correas, además de ser decisiva para entender la forma jurídica. En su libro *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, las nociones de “circulación” e “equivalencia” emergen completamente desarrolladas. Según la doctrina tradicional, el derecho privado es un conjunto de normas que rigen a los particulares, en un sentido distinto, nuestro jurista afirma que con “privado” se refiere a un nivel jurídico donde aparece el fenómeno de la circulación. En este sentido podemos decir lo mismo del derecho agrario, minero, penal, laboral, etc., ya que en todos tenemos la circulación de mercancías.²¹ La esencia de lo jurídico es distinto a la esencia del derecho positivo, así como, la esencia de la voluntad cambiaria es diferente a la apariencia de la voluntad cambiaría.²² Aquí ya tenemos el germen de los concepto de “eficacia” y “efectividad” que Correas profundizará en sus escritos sobre sociología jurídica; por lo que Correas estima legítimo erigir una sociología jurídica desde *El Capital* y los *Grundrisse* de Marx pero sin utilizar otros textos del revolucionario de Tréveris²³, y apoyándose ampliamente en Hume para pensar a la forma jurídica y criticar a los marxistas.^{24 25}

20 Marx Karl, *El Capital*, T. I, Vol. I, Trad. Pedro Scaron, 21a. ed., México, 1996, pp.43, 45

21 Correas Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, México, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Autónoma de Puebla, 1982, pp. 89-90

22 Correas Oscar, *La Ciencia Jurídica, Op. Cit.*, p. 46

23 Correas, Óscar, “Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica (parte I), *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 7, 1987, p. 89

24 *Ibid.*, p. 101

25 Para 1988, Correas ya no cree, al menos a corto plazo, que la revolución en su sentido clásico de la palabra fuera a llegar América Latina, por lo que se plantea que “la gran tarea es la construcción de la democracia”. Tal declaración parece muy acorde con el ambiente social de la época. Ver: Correas Oscar, “Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica (parte II), *Crítica Jurídica. Revista*

Cabe señalar que los juicios civiles son controversias entre personas con motivo de los contratos que hace circular las cosas. La equivalencia existe como la voluntad de las personas y por eso actúa como reflejo, es decir, cuando la equivalencia es violada es cuando se requiere la intervención del estado, vía el tribunal. Por ende, el estado, a nivel de circulación mercantil, tiene dos funciones primordiales: protege la equivalencia y garantiza la circulación. Cuando las mercancías o el dinero se detienen, el estado se moviliza para reactivar el circuito.²⁶ Por eso es que surgen los delitos, al menos en una primera instancia. Atentar contra la reproducción del capital es atentar contra el corazón de las normas jurídicas.

En el número 0 de la Revista Crítica Jurídica de 1983, Oscar Correas refuerza la idea anterior, pues considera que la propiedad es sólo un momento posterior. Es un elemento puesto por el intercambio. Si se reconoció la necesidad de la propiedad jurídica justamente fue por la existencia previa del intercambio y por lo tanto de la equivalencia. Cuando se oculta la situación anterior, afirmando que la institución fundacional es la “propiedad”, se cae en una concepción juricista, que es muy propia de posiciones apoloéticas de la sociedad burguesa, como la de Kelsen.²⁷

Es interesante notar que, en esta etapa de un marxismo de la crítica de la economía política, Correas muestra duras críticas a Hans Kelsen, no obstante, también manifiesta simpatía por el jurista austriaco. Esto parece explicable en razón de que aún la lucha revolucionaria de los 70's aún estaba muy fresca, además, los estudios del derecho desde una perspectiva marxista aún seguían influidos por las elaboraciones de Pashukanis, quien, dirigía críticas demoledoras a Kelsen, que, por supuesto, respondió con la misma energía.

Correas para explicar cómo es que surge la relación jurídica, recurre nuevamente a *El Capital*, en el cual se explica que, para vincular las cosas entre sí como mercancías, los custodios deben relacionarse mutuamente como personas cuya voluntad reside en dichos objetos, mediante un acto de voluntad común de ambos, van apropiarse de la mercancía ajena al enajenar la propia, deben reconocerse como propietarios privados. Esta relación jurídica, cuya forma es el contrato, es una relación

Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, núm. 8, 1988, p. 77

26 *Ibid.*, p. 92

27 Correas, Óscar, “La concepción juricista del Estado en el pensamiento marxista”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983, p. 61; Ver la nota 1 del capítulo primero de Correas, Óscar, *Introducción...*, *Op. Cit.*, p. 337

entre voluntades en la que se refleja la relación económica.²⁸

Nos parece que, para nuestro jurista marxista, está muy presente la noción de “Verdad”, es decir, pensaba que el mundo se encuentra estructurado de cierta manera, condicionado por la forma de producción capitalista. El problema de lenguaje como ordenador del mundo y de la violencia, aún se halla en estado embrionario, aunque muy latente. Prueba de ello, es que, en 1980, en el libro *La Ciencia...* ya indicaba problemas como el siguiente: “La técnica [jurídica] es un procedimiento especializado... es un término que debemos usar en diferentes sentidos. El problema es que no disponemos de palabras alternativas.”²⁹ Es sintomático que ya se mencione desde esta temprana época de su pensamiento, pero que se volvió central en su discurso hasta que cierto marxismo, el estalinista de la URSS entró en franca decadencia.

En *Introducción a la crítica...* se hace evidente y al mismo es una afirmación contundente el cómo debe ser abordado la forma jurídica “La teoría del derecho, en sentido crítico, debe comenzar en el mismo punto que comienza la crítica de la economía política y de la sociedad capitalista; es decir, debe comenzar con diferencia entre valor de uso y valor de cambio. Esta distinción permite fundar el espacio teórico de ‘lo social’ frente a lo ‘natural’”. Inmediatamente después de establecer la diferencia entre valor de uso y de cambio, la crítica debe abandonar la primera senda y debe centrarse en el análisis del valor.³⁰ En el caso de la crítica del derecho, se debe hacer lo mismo; el derecho privado sólo le preocupa el valor de cambio.³¹

La idea anterior se funda en una consideración elemental para Correas: la distinción entre esencia y apariencia en los fenómenos sociales. El problema consiste, en que la realidad social por lo general no es como la percibimos la primera vez; los fenómenos no despliegan todo su potencial ontológico. No es que sea una “mentira”

28 Marx Karl, *El Capital*, op. cit., p. 103

29 Correas, Óscar, *La Ciencia Jurídica*, op. cit., p. 17

30 Para 1987 se insiste con la pauta metodológica de que el nudo de la cuestión se encuentra en el concepto de “Valor” como relación social. No obstante, Correas ya expresa dudas sobre este principio, ya que escribió “...si Marx creía que sus escritos estaban libres de subjetividad política, si creía en la Verdad, no hay duda de que estaba equivocado” pero, al mismo tiempo declara que era el mejor punto de partida que tenía. Dicho en otras palabras, cada acercamiento a Kelsen es un alejamiento relativo de cierto marxismo. Ver: Correas Oscar, “Kelsen y las dificultades del marxismo”, *Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 5, 1987, p. 56.

31 Correas, Óscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, op. cit., pp.26-27

a o “un no ser”, sino que es la parte más superficial que no expresa toda la riqueza del contenido. Para el autor naturalizado mexicano, develar la apariencia no consiste en realizar una inversión de lo aparente, sino en advertir la inversión de lo real. En la sociedad capitalista la realidad esta invertida porque la máquina domina al obrero en vez de que sea al revés.³²

Para rematar, Correas es categórico al escribir que:

“Oscar del Barco muestra en su obra citada, que la cuestión es metodológica *sólo en apariencia*; “en esencia” la cuestión es política y se muestra precisamente como la aparente apoliticidad de la ciencia. La economía clásica, Smith y Ricardo principalmente, (a la que podemos equiparar con nuestro derecho clásico) se conforma con analizar los fenómenos en la superficie sin advertir que trabaja con la *forma de aparecer* y no con su esencia misma. Es lo mismo que les ocurre a los positivistas jurídicos, Kelsen incluido. La posición marxiana, como explica del Barco, consiste en afirmar que la economía clásica era incapaz de llegar a la esencia del fenómeno porque ello significaba la inmediata crítica de la sociedad; en el caso de los sociólogos jurídicos pasa lo mismo; develar la apariencia significa desnudar una sociedad que precisamente tratan de justificar. Y en el caso de Kelsen, aún más radicalmente, la apología del capitalismo consiste en negar toda vinculación de la ciencia jurídica con los contenidos del derecho”.³³

Lo anterior es lo que en el *argot* marxista se conoce como “alienación”. La forma jurídica es alienante o expresado, en otros términos, le entrega la fuerza natural e intelectual de los seres humanos, la singularidad del sujeto, a una fuerza ajena. La creación objetiva de una materialidad no tiene como fin la realización integral de la persona, sino poner en marcha la producción y reproducción del sistema mismo. Así, no se le reporta un beneficio directo al individuo, más que en la medida que sigue viviendo y respirando.³⁴

Esta división entre esencia y apariencia a su vez tiene su origen en la división social del trabajo. El trabajo es la suma de todos los esfuerzos, entre todo los prácticos y también los teóricos, que el ser humano tiene que realizar para poder sostener

32 *Ibid.*, pp.36-38

33 *Ibid.*, p.39

34 Romero Escalante Víctor, *Programa de trabajo mínimo para una lectura de la forma jurídica desde Marx* en Conde Gaxiola Napoleón/ Romero Escalante Víctor (Coords), *Debatos actuales en la crítica jurídica latinoamericana*, México, Editorial Torres Asociados, 2019, p. 246

su vida. Este proceso une la actividad física y mental y en el producto del trabajo se objetiva la energía humana. El ser humano se objetiva a sí mismo en la cosa que ha creado, pero este objeto, parece tener una existencia independiente, que se consume.

Esta repetición irreflexiva, casi inconsciente genera la no problematización del hecho mismo y está coercionada por la necesidad, es decir, la obligación de seguir haciendo la misma actividad si se quiere seguir reproduciendo la vida. Luego, la división del trabajo se acentúa cuando ciertos miembros de la comunidad se apropian de los medios fundamentales de producción, en función de conocimiento técnico superior, violencia, etc. El todo social sólo puede funcionar si cada miembro cumple con su tarea específica. Así la noción de “interés general” empezó a prevalecer en las consciencias de los sujetos de la comunidad. El cuerpo social puede sobrevivir sin un miembro, pero este miembro no puede sobrevivir sin el cuerpo social.

Entonces ¿por qué existe la diferencia entre esencia/apariencia? ¿por qué la esencia, el fondo de las cosas no se nos presenta tal cual es? Los seres humanos al alejarse inconscientemente de la causa de esta división, comenzaron atribuir las consecuencias sociales de la explotación a fuerzas externas de sí mismos. La esencia es la comunidad y la reproducción de sí misma, pero en lugar de buscarla en ella, se indaga en las relaciones externas del cuerpo social. La dicotomía esencia/apariencia no es más que el desdoblamiento entre la fuerza motora de la sociedad (la división social del trabajo) y la representación mental de tal fuerza, que por lo general, se atribuye a fuerzas extrañas y autónomas respecto al ser.³⁵

Pero son extrañas porque los que tienen el mando de la producción crean todo un discurso ideológico³⁶ para legitimar la situación existente de injusticia. Los opre-

35 Según el filósofo alemán Hans Barth la duplicidad del mundo es un mundo secular y otro filosófico o religioso tiene su origen en la disociación de la relación entre el ser y la conciencia. Esta disociación misma es, en doble sentido, una consecuencia de la división social del trabajo. Es decir que la separación del trabajo intelectual y manual tiene efecto de que la conciencia cree su objeto propio: el mundo de las esencias espirituales, de las ideas hace pasar por las fuerzas motrices y los fines de la historia y la sociedad. Y la división del trabajo condiciona el nacimiento del poder extraño al que está sometido el hombre. Ver Barth Hans, *Verdad e ideología*, trad. J. Bazant, México, FCE, 1951, p.114

36 Engels considera que la ideología es un proceso que el “pensador” cumple conscientemente (por lo general), pero con una conciencia falsa. Las verdaderas fuerzas motoras que lo impulsan permanecen desconocidas, pues de lo contrario no sería un proceso ideológico. De ahí que imagine motivos falsos y/o aparentes. Porque es un proceso mental, deriva su forma y su contenido del pensamiento puro, sea el suyo o el de sus predecesores. Trabaja con material puramente intelectual, que acepta sin examen

sores consideran natural su posición de privilegio, pero necesitan convencer a los oprimidos de que no hay otro mundo mejor y posible, por eso trabajan en sofisticados discursos y prácticas para mantener el orden existente. En resumen, la división social del trabajo es la que crea la división esencia/apariencia.

Se nos presenta la sensación de que sólo en una sociedad fundada en el egoísmo, en un sentido de supervivencia condicionado por la escasez (artificial) de medios de subsistencia (para las mayorías) es posible la existencia de un derecho con las características como el actual. El Primer Correas parece insistir en esta idea. La explotación y la acumulación son las reglas de fondo de en el sistema social-jurídico actual. Si no fuera así, es imposible comprender cómo es que el mundo tiene cada día más normas jurídicas, especialmente las de derechos humanos, y al mismo tiempo estos derechos son violados sin mayores consecuencias; cómo explicar que sistemas que parecían tan sólidos, como en Chile y que con dos meses de movilizaciones se está tambaleando, porque la protestas en las calles evidenciaron lo injusto y depredador que es el modelo contra las masas trabajadores y con el medio ambiente, mientras que una minoría rapaz se enriquece de manera imparable.

Un tema central que nos permite hablar con mayor fuerza del Primer Correas y el Segundo Correas es el que se refiere a la extinción del estado. En 1980 nuestro jurista pensaba de la siguiente manera:

“[...] que por lo tanto es posible –y es necesario trabajar para ello– que el derecho moderno sea totalmente erradicado de una sociedad en la que el proceso de producción no tenga como único objetivo la ganancia del dueño del capital”.³⁷

En esta cita es evidente que Correas seguía la línea de Marx³⁸, Engels, Lenin

como producto del pensamiento, no investiga, no busca un proceso más lejano, independiente del pensamiento. Ver: Marx, Carlos, Engels, Federico, *Correspondencia*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978, p. 635

37 Correas, Óscar, *La Ciencia Jurídica*, op. cit., p. 78

38 Esta la controversia sobre la actitud de Marx al respecto de este tema. Algunos consideran que al principio abogaba por la “extinción del estado” pero que luego se inclinó por una “transformación”. Nosotros nos inclinamos por la primera opción. Porque al seguir no sólo la actividad teórica de Marx, sino su actividad revolucionaria, él siempre apostó por el cambio de raíz de la sociedad, de empezar “La historia de la Humanidad” dejando atrás la “prehistoria” y eso solamente es posible destruyendo el orden social existente.

y Pashukanis, quienes consideraban que la configuración societal respondía enteramente a las necesidades del capital, por ende, para modificar el modo en que los seres humanos se relacionan entre sí y con la naturaleza, la única forma realmente viable es revolucionando al estado (el derecho), es decir, destruyéndolo.

Esta idea tiene la razón de ser, ya que en el comunismo la contradicción entre valor y trabajo será superada totalmente. Si seguimos a Pashukanis que entiende al derecho como la relación de propietarios de mercancías entre sí, es posible apreciar que el corazón de la definición se basa en el intercambio de mercancías, es decir, el intercambio de valores (trabajo acumulado) cuya antinomia, en forma muy resumida, es la centralización de la relación en la mercancía en lugar (como debería ser) de que sea el sujeto el eje principal de la relación. El derecho perderá todo sentido, debido a que en el capitalismo las necesidades que se cubren son las del capital al valorizar al mismo valor, en lugar de cubrir las necesidades de los seres humanos en su conjunto. De todo lo anterior podemos concluir que la relación que da vida al derecho dejará de existir.

La sociedad de transición seguirá conservando la forma del intercambio de equivalente, esa relación conserva igualmente al derecho, pues según palabras del propio Pashukanis “el derecho sólo puede consistir, por naturaleza, en la aplicación de una medida igual.” Dada la forma del intercambio de equivalente, el derecho, el poder público, a nivel estatal, permanece cierto tiempo, incluso cuando la división de clases ya no existe. Y a decir de Pashukanis (retomando a Marx) la desaparición del derecho y con él del estado, sólo se produce cuando “el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital. En conclusión cuando la relación de equivalencia sea definitivamente superada.”³⁹

Ahora, debemos matizar la declaración de Correa. Por un lado, percibe que la posibilidad de la extinción del estado es real, o sea, que la Revolución es un escenario relativamente próximo y posible. Para 1980 la Revolución Sandinista acababa de triunfar, lo que abría una ofensiva en América Latina para llegar al socialismo, mientras, del otro lado del mundo, la URSS se mostraba como una potencia casi invencible, lo que daba esperanzas para un mundo mejor. En el caso mexicano, las luchas democráticas habían obligado al régimen priista a iniciar una tímida apertura democrática. Así, los estudios marxistas a nivel mundial gozaban de buena salud,

39 Pashukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976 pp. 41-42

sobre todo, las teorías que pensaban a Latinoamérica.

Cabe destacar que Correas también hace la especificación del “derecho moderno”.⁴⁰ Lo que nos indica que pensó en el “derecho del intercambio de equivalentes”.⁴¹ Tema recurrente entre los teóricos del derecho es discutir si el “derecho” ha existido en otros momentos históricos. No pretendemos abrir ese debate, lo que si buscamos, es afirmar que las ideas de Marx sobre la mutabilidad de las formas sociales, se hacen presentes en la problematización del derecho. El Primer Correas es completamente tributario a estas ideas. Es de llamar la atención que en *Introducción a la crítica...* el tema no salga a relucir. Una posible respuesta es que, dado que el libro antes mencionado siguió el método de exposición del tomo I de *El Capital*, en que el estado no es mencionado, Correas respeto la lógica argumentativa y no tocó el tema.

La actitud cambia para 1987. En la *Revista Crítica Jurídica*, el autor afirma que el derecho moderno no necesariamente es un instrumento de dominación de clase. La extinción del derecho y el estado es sólo posible en términos de una filosofía de la historia, más de Engels que de Marx. Al mismo tiempo indica que la naturaleza ética del hombre y el que algunos hombres ejercen sobre otros se ha dado en la sociedad desde que se tiene noticia. Aunque acepta atinadamente que las revoluciones no se consumen en los parlamentos sino en las asambleas constituyentes.⁴²

¿Qué sucedió para este cambio de posición? En principio nos encontramos en un momento transicional. Hay un quiebre no sólo teórico sino político. Como ya mencionamos anteriormente, las luchas sociales en el mundo, iban en claro retroceso o dicho más claro, fueron derrotadas por los gobiernos imperialistas y sus aliados. Indiscutiblemente esta situación influyó en la mayoría de los pensadores sociales del momento. Para América Latina la realidad era (y es) muy dura: la mayor parte del movimiento guerrillero estaba en franca decadencia, las políticas neoliberales se habían impuesto; a veces a sangre y fuego, en otros casos, la implementación fue

40 En 1986 Correas reconoce que, en la lógica de Marx y su pensamiento, es congruente la idea de que el derecho es un fenómeno social susceptible de desaparecer. Aunque es posible ver ya cierto distanciamiento respecto a esta aseveración Ver: Correas, Óscar, “Kelsen y Marx: de la ciencia a la filosofía”, *Crítica Jurídica. Revista de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 4, 1986, p. 105

41 Correas afirma lo siguiente “El mundo moderno es un inmenso arsenal de mercancías, y éstas son unidades inmediatas de *valor de uso* y *valor de cambio*” Correas, Óscar, *Introducción...*, *Op. Cit.*, p. 25

42 Correas, Óscar, “Kelsen y las dificultades del marxismo”, *Op. Cit.* pp.62-69

relativamente más tersa y la URSS estaba a punto de colapsarse.

El retorno a la democracia en la mayoría de los países de Sudamérica planteo la pregunta de cómo compatibilizar el marxismo revolucionario con una institución liberal, como es la democracia. El *brete* se resolvió a favor del liberalismo político, lo que en principio contradice a Marx. Los estudios de teoría del derecho encontraron en la teoría de la argumentación un método para legitimarse ante la sociedad, dado que la idea de cientificidad del derecho es incapaz de convencer a las grandes mayorías de seguir voluntariamente las normas jurídicas, se necesitaba persuadir con “razones”, una tarea que se dejó a la argumentación jurídica, y dicho sea de paso, con el paso del tiempo ha demostrado su imposibilidad de lograr dicho objetivo. No porque argumenten mal, sino porque no ofrecen salidas al hambre, las guerras y las injusticias del sistema capitalistas y por el contrario, justifican la mayoría de las decisiones más lesivas contra las clases desposeídas.

Correas, que de por sí ya sentía atracción por los estudios del lenguaje y el discurso, encontró en este un camino para seguir haciendo crítica,⁴³ un poco distanciado de ciertas posiciones políticas marxistas, pero sin desconocer todo el bagaje teórico y emancipatorio de la teoría del valor y la lucha de clases. Por este motivo, es que valoramos como una urgencia recuperar el pensamiento del Primer Correas y el del marxismo revolucionario.

4. Breves conclusiones

Después de lo expuesto podemos dar breves conclusiones. La primera es que la división entre un “Primer Correas” y un “Segundo Correas” no es tan clara como al principio pudo pensarse en su sentido epistemológico, esto debido a que el autor

43 El muro de Berlín, símbolo de la disolución del campo socialista sobrevino en 1989. La década de 1990 se caracterizó por el triunfalismo burgués, el fin de la Historia. Hablar de marxismo o revolución era de locos, anacrónicos que no comprendían el mundo en el que vivían. Sin duda los años transcurrido fueron muy duros para la izquierda, que en su mayoría se hallaba desmoralizada por la derrota. Empero, las crisis capitalistas que genera miseria y dolor, son al mismo tiempo parteras de nuevos movimientos que con el paso del tiempo adquieren la consciencia de luchar contra el sistema económico y social. Además de que las nuevas generaciones van recuperando la idea de “Revolución social”, ya que no cargan con las derrotas del pasado.

ya desde sus escritos más tempranos ensayaba con los grandes temas que a la postre desarrollaría con gran vigor intelectual. A pesar de ello, hay suficientes elementos para sustentar, al menos en algunos temas, que la distinción es válida para entender la evolución intelectual del autor, así como para poder entender qué conceptos son claves para el pensamiento jurídico-crítico y por qué esos conceptos son abandonados o reforzados con el paso del tiempo. No obstante, lo que realmente constituye la diferencia entre un Primer y un Segundo Correas es en relación a su posición política. En esta cuestión la división es muy clara: el Primero reivindica elementos fundamentales del marxismo revolucionario, mientras que el Segundo rechaza varios postulados de ese marxismo. El ejemplo paradigmático lo observamos en la tesis sobre la extinción del estado, en la que Correas se decanta por la imposibilidad de la extinción del derecho (y el estado).

Así podemos ver que los conceptos de “equivalencia” e “intercambio” son partes integrales de la crítica marxista del derecho de Correas. Que sin ellos es imposible entender la dinámica interna de la forma jurídica. Pero a la par, la sentencia marxista sobre la extinción del derecho es puesta en duda por el intelectual latinoamericano.

Por supuesto, como se explicó a lo largo del texto, las condiciones políticas concretas influyeron de manera decisiva para que se diera el viraje teórico y político. La derrota de la burocracia de la URSS y nuevos sujetos sociales fue lo que marco las reflexiones a partir de los noventa. Se puede tener acuerdo o no con las conclusiones a las que llega el autor en cada etapa de su pensamiento. Que, en nuestro punto de vista, muestra toda su potencia en el “Primer Correas”, el de la crítica de la economía política, porque es el que busca la transformación de raíz de la sociedad, no obstante, también demuestra un pensamiento vivo, que está abierto al debate y la auto crítica, que quizá, fue de lo más importante ante la derrota. Por ende, sólo nos queda llevar la acción práctica y teórica hasta sus últimas consecuencias.

5. Bibliografía

- Barth, Hans, *Verdad e ideología*, trad. J. Bazant, México, FCE, 1951
 Berumen Campos, Arturo, *Oscar Correas o la izquierda Kelseniana. Entrevista a Oscar Correas* en Berumen Campos Arturo, *Introducción dialógica al derecho*, México, UAM-Azcapotzalco, 2018
 Correas, Óscar, “Presentación”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de*

- Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983
- Correas, Óscar, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 1994
- Correas, Óscar, *La Ciencia Jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980
- Correas, Óscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, México, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Autónoma de Puebla, 1982
- Correas, Óscar, “Testimonios sobre la filosofía del derecho contemporáneo en México” en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, Disponible en: [file:///C:/Users/lenovo/Downloads/testimonios-sobre-la-filosofa-del-derecho-contemporaneo-en-mxico-0%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/lenovo/Downloads/testimonios-sobre-la-filosofa-del-derecho-contemporaneo-en-mxico-0%20(6).pdf)
- Correas, Óscar, “Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica (parte I), *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 7, 1987
- Correas, Óscar, “Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica (parte II), *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 8, 1988
- Correas, Óscar, “La concepción juricista del Estado en el pensamiento marxista”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983
- Correas, Óscar, “Kelsen y Marx: de la ciencia a la filosofía”, *Crítica Jurídica. Revista de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 4, 1986
- Correas, Óscar, “Kelsen y las dificultades del marxismo”, *Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 5, 1987
- Correas, Óscar, “¿Una dialéctica del Derecho? (Acerca del Libro de E.B. Pashukanis, La Teoría General del Derecho)”, *Dialéctica*, núm. 4, enero de 1978
- Echeverría, Bolívar, *El discurso crítico de Marx*, México, FCE, Itaca, 2017
- Romero Escalante, Víctor/ Conde Gaxiola, Napoleón, *Breve aclaración para la presente edición* en Conde Gaxiola Napoleón/Romero Escalante Víctor (Coords), *Debates actuales de la crítica jurídica latinoamericana*, México, Editorial Torres Asociados, 2019
- Romero Escalante, Víctor, “Pashukanis y su recepción en México”, en *Verinotio revista on line de filosofía e ciencias humanas*, Disponible en: <http://www.verinotio.org/conteudo/0.4493797937868.pdf>
- Romero Escalante, Víctor, *Programa de trabajo mínimo para una lectura de la forma jurídica desde Marx* en Conde Gaxiola Napoleón/ Romero Escalante Víctor

- (Coords), *Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana*, México, Editorial Torres Asociados, 2019
- Marx, Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858*, Trad. Pedro Scaron, 12a. ed., Vol. 1, México, Siglo XXI, 1982
- Marx, Karl, *El Capital*, T. I, Vol. I, Trad. Pedro Scaron, 21a. ed., México, 1996,
- Marx, Carlos, Engels, Federico, *Correspondencia*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978
- Pashukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976